

Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

Acuerdo de Coordinación para Garantizar la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social

Auditoría De Cumplimiento: 2020-A-16000-19-0953-2021

953-DS-GF

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	2,869,530.1
Muestra Auditada	1,824,934.2
Representatividad de la Muestra	63.6%

Los recursos federales convenidos mediante el Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social para el ejercicio fiscal 2020 con el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo fueron por 2,869,530.1 miles de pesos, de los cuales, se le transfirieron recursos en numerario por 2,542,339.0 miles de pesos. Al respecto, se revisó una muestra de 1,824,934.2 miles de pesos, que representó el 63.6% de los recursos convenidos.

Cabe mencionar que de los recursos retenidos por el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) para su entrega en especie por 327,191.1 miles de pesos, la entidad federativa reportó la recepción de 105,065.3 miles de pesos, sin que a la fecha de la auditoría el INSABI conciliara y notificara al estado el monto efectivamente entregado de estos recursos, por lo que el importe puede variar con lo reflejado en los resultados que se presentan en la auditoría número 240-DS efectuada al INSABI.

Resultados

Control Interno

1. El resultado de la Evaluación del Control Interno se presenta en la auditoría número 962-DS-GF que lleva por título Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública 2020.

Transferencia de Recursos

2. La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo (SFA), previamente a la radicación de los recursos del programa presupuestario U013 Vertiente 1 Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y Demás Insumos Asociados para las Personas Sin Seguridad Social para el ejercicio fiscal 2020 (programa presupuestario U013 vertiente 1 2020), abrió una cuenta bancaria productiva, única y

específica; sin embargo, no proporcionaron evidencia de haber remitido al Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) la documentación correspondiente a la apertura de la cuenta bancaria, en incumplimiento del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado entre la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán, cláusula tercera, apartado B, párrafo último, y de los Criterios de Operación - del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, apartado A, Vertiente 1, capítulo 3, numeral 4.

2020-B-16000-19-0953-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron evidencia de haber remitido al Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) la documentación correspondiente a la apertura de la cuenta bancaria, en incumplimiento del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado entre la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán, cláusula tercera, apartado B, párrafo último, y de los Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, apartado A, Vertiente 1, capítulo 3, numeral 4.

3. Los Servicios de Salud de Michoacán (SSM), antes de la ministración de los recursos, abrieron una cuenta bancaria productiva para la recepción y administración de los recursos del Programa Presupuestario U013, vertiente 1, y remitieron con oportunidad al INSABI la documentación correspondiente a la apertura de la misma; sin embargo, la cuenta bancaria no fue única ni específica debido a que en ésta se incorporaron recursos de otras fuentes de financiamiento, además de utilizar 14 cuentas bancarias adicionales para el manejo de los recursos; por otra parte, no presentaron el comunicado mediante el cual informaron al INSABI que el destino final de los recursos sería la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 69; de la Ley General de Salud, artículo 77 bis 10, fracción I; del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán, cláusula tercera, apartado B, y de los Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, apartado A, Vertiente 1, capítulo 3, numeral 4.

2020-B-16000-19-0953-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, los SSM no establecieron una cuenta bancaria única ni específica para el manejo de los recursos del programa, y que no presentaron el comunicado mediante el cual informaron al INSABI que el destino final de los recursos sería la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 69; de la Ley General de Salud, artículo 77 bis 10, fracción I; y del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán, cláusula tercera, apartado B, y de los Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, apartado A, Vertiente 1, capítulo 3, numeral 4.

4. Se constató que de los recursos del programa presupuestario U013 vertiente 1 2020 acordados por 2,869,530.1 miles de pesos, la Tesorería de la Federación (TESOFE) ministró directamente a la entidad federativa por conducto de la SFA recursos en numerario por 2,542,339.0 miles de pesos, quien a su vez, los transfirió íntegramente a los SSM, por lo que se remitieron a las instancias correspondientes los recibos oficiales que amparan la recepción de los recursos recibidos del programa; sin embargo, la SFA no les transfirió los recursos del programa a los SSM dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, ya que se identificaron transferencias con atrasos de 1 a 2 días posteriores al plazo establecido en la normativa, en incumplimiento de la Ley General de Salud, artículo 77 bis 5, literal B, fracción III, inciso a; del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán, cláusula tercera, apartado B, y de los Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, apartado A, Vertiente 1, capítulo 3, numeral 4.

2020-B-16000-19-0953-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no transfirieron los recursos del programa a los Servicios de Salud de Michoacán

dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, en incumplimiento de la Ley General de Salud, artículo 77 bis 5, literal B, fracción III, inciso a; y del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán, cláusula tercera, apartado B, y de los Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, apartado A, Vertiente 1, capítulo 3, numeral 4.

5. Cabe mencionar que de los recursos en especie acordados por la Federación para su entrega al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo por conducto del INSABI por 327,191.1 miles de pesos, la entidad federativa mediante registros contables y presupuestarios y facturas, reportó recursos en especie por 105,065.3 miles de pesos, sin que a la fecha de la auditoría el INSABI concilie y notifique a la entidad federativa el monto de estos recursos y valide el cierre del ejercicio 2020, por lo que el monto puede variar con lo reflejado en los resultados que se presentaran al respecto, y en su caso, las observaciones correspondientes y la promoción de las acciones en la auditoría número 240-DS que lleva por título Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social realizada al INSABI.

6. Se constató que en la cuenta bancaria en la que la SFA recibió los recursos del programa presupuestario U013 vertiente 1 2020, al 31 de marzo de 2021 se generaron rendimientos financieros por 326.1 miles de pesos, de los cuales transfirió a los SSM 318.0 miles de pesos y 0.1 miles de pesos corresponden al pago de comisiones bancarias; sin embargo, de la diferencia por 8.0 miles de pesos, la SFA transfirió 7.9 miles de pesos a cuentas ajenas al programa, mientras que 0.1 miles de pesos se mantuvieron en la cuenta bancaria; además, los rendimientos financieros se transfirieron a los SSM después de los cinco días hábiles establecidos en la normativa.

El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó la documentación con la que acredita que las transferencias efectuadas a cuentas ajenas al programa, corresponden a reintegros realizados a la TESOFE por 7,986.12 pesos, con lo que se solventa lo observado.

7. Los SSM no le informaron al INSABI dentro del plazo establecido la normativa respecto a la recepción de los recursos y rendimientos financieros que le fueron transferidos, en incumplimiento del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán, cláusula tercera, apartado B, y de los Criterios de Operación del Programa de

Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, apartado A, Vertiente 1, capítulo 3, numeral 4.

2020-B-16000-19-0953-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no le informaron al INSABI, dentro del plazo establecido en la normativa, la recepción de los recursos y rendimientos financieros que le fueron transferidos, en incumplimiento del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán, cláusula tercera, apartado B, y de los Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, apartado A, Vertiente 1, capítulo 3, numeral 4.

8. Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, y auxiliares contables y presupuestarios, se comprobó que el saldo de la cuenta bancaria del programa presupuestario U013 vertiente 1 2020 de la SFA, al 31 de diciembre de 2020 fue por 8.0 miles de pesos, el cual se encuentra debidamente conciliado e identificado con el saldo pendiente de ejercer y pagar reportado en los registros contables.

9. Se comprobó que el saldo de la cuenta bancaria del programa presupuestario U013 vertiente 1 2020 de los SSM, al 31 de diciembre de 2020 fue por 320,990.1 miles de pesos, mientras que el saldo pendiente de pago reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos a la misma fecha era por 481,052.2 miles de pesos, por lo que los saldos no se encuentran debidamente conciliados; además, se constató que los SSM realizaron traspasos de recursos a cuentas bancarias distintas al programa por un monto de 126,054.4 miles de pesos, los cuales, a la fecha de la revisión no habían sido recuperados ni reintegrados a la cuenta bancaria del programa, en incumplimiento de la Ley General de Salud, artículo 77 bis 16; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 36, 69 y 70, fracción I; del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán, cláusula tercera, apartado B, y de los Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, apartado A, Vertiente 1, capítulo 3, numeral 4.

El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó la

documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones con la que acredita que los traspasos a otras cuentas bancarias por 68,701,883.61 pesos se utilizaron para gastos alineados a los objetivos del programa y de los cuales se realizaron las rectificaciones tanto contables como presupuestarias; por lo que aún está pendiente de aclarar un monto de 57,352,471.68 pesos, con lo que se solventa parcialmente lo observado.

2020-B-16000-19-0953-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no conciliaron el saldo pendiente de pago reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos con el saldo bancario de la cuenta del programa a la misma fecha, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 36, 69, y 70, fracción I.

2020-A-16000-19-0953-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 57,352,471.68 pesos (cincuenta y siete millones trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y un pesos 68/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por concepto de traspasos de recursos a cuentas bancarias de otros fondos y programas, en incumplimiento de la Ley General de Salud, artículo 77 bis 16; y del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán, cláusula tercera, apartado B, y de los Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, apartado A, Vertiente 1, capítulo 3, numeral 4.

10. La SFA transfirió a los SSM recursos en numerario y en especie por un monto total de 1,344,028.3 miles de pesos por concepto de Aportación Solidaria Estatal; sin embargo, los montos entregados no corresponden a los convenidos en el Acuerdo de Coordinación; además, las aportaciones no se realizaron dentro de los plazos establecidos en la normativa, en incumplimiento de la Ley General de Salud, artículo 77 bis 13; del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán, cláusula segunda, apartado E, y de los Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, apartado A, Vertiente 1, capítulo 2, numeral 3, párrafo último.

2020-B-16000-19-0953-08-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, de la Secretaría de Finanzas y Administración, no transfirieron a los Servicios de Salud de Michoacán los montos por concepto de Aportación Solidaria Estatal pactada en el Acuerdo de Coordinación de conformidad con los acordados de manera trimestral, y además no realizaron las aportaciones dentro de los plazos establecidos en la normativa, en incumplimiento de la Ley General de Salud, artículo 77 bis 13; y del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán, cláusula segunda, apartado E, y de los Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, apartado A, Vertiente 1, capítulo 2, numeral 3, párrafo último.

Registro e Información Financiera de las Operaciones

11. La SFA registró contablemente y presupuestariamente los ingresos recibidos en numerario por 2,542,339.0 miles de pesos; asimismo, registró los rendimientos financieros generados por 326.1 miles de pesos; de igual forma, se verificó que la información contable y presupuestaria formulada sobre los recursos es coincidente. Por otra parte, de los recursos en especie acordados para su entrega por la Federación por medio del INSABI por 327,191.1 miles de pesos, la entidad federativa proporcionó registros contables y presupuestarios y facturas por un monto de 105,065.3 miles de pesos, sin que a la fecha de la auditoría el INSABI concilie y notifique a la entidad federativa el monto de estos recursos y valide el cierre del ejercicio 2020, por lo que el monto puede variar con lo reflejado en los resultados que se presentaran al respecto y en su caso, las observaciones correspondientes y la promoción de las acciones en la auditoría número 240-DS que lleva por título Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social realizada al INSABI.

12. Los SSM registraron de forma contable y presupuestaria los recursos en numerario que la SFA le transfirió por 2,542,339.0 miles de pesos, así como los recursos en especie por 105,065.3 miles de pesos; asimismo, registró los rendimientos financieros generados al 31 de diciembre de 2020 por 5,836.5 miles de pesos, los generados al 31 de marzo de 2021 por 79.1 miles de pesos, y los transferidos por la SFA por un monto 318.1 miles de pesos; además, se comprobó que la información contable y presupuestaria formulada sobre los recursos del programa es coincidente; sin embargo, mediante la revisión del Acuerdo de Coordinación, se constató que los recursos en especie asignados fueron por 327,191.1 miles de pesos, determinándose una diferencia en registros presupuestarios de 222,125.8 miles de pesos, por

lo que el monto de estos recursos puede variar con lo reflejado en los resultados que se presentaran al respecto y en su caso, las observaciones correspondientes y la promoción de las acciones en la auditoría número 240-DS que lleva por título Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social realizada al INSABI.

13. De una muestra de pólizas con su documentación comprobatoria de las erogaciones por 682,494.9 miles de pesos, se constató que los SSM registraron de forma contable y presupuestaria las operaciones efectuadas con recursos del programa presupuestario U013 vertiente 1 2020, las cuales se encuentran soportadas en la documentación comprobatoria que cumplió con las disposiciones fiscales; asimismo, se encuentra identificada con un sello de operado con el nombre del programa y el ejercicio fiscal.

Destino de los Recursos

14. Se constató que de los recursos acordados del programa presupuestario U013 vertiente 1 2020 por 2,869,530.1 miles de pesos, al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo le fueron transferidos recursos en numerario 2,542,339.0 miles de pesos, de los cuales, al 31 de diciembre de 2020 la entidad federativa registró recursos comprometidos y devengados por 2,538,030.2 miles de pesos, y recursos pagados por 2,283,412.5 miles de pesos, mientras que al 31 de marzo de 2021 registró recursos pagados por 2,363,398.5 miles de pesos.

PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS
PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL, VERTIENTE 1

DESTINO DE LOS RECURSOS

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CUENTA PÚBLICA 2020

(Cifras en miles de pesos)

Concepto	Original	Comprometido al 31-Dic-2020	Devengado al 31-Dic-2020	Presupuesto		Pagado al 31-Mar-2021	% Respecto al monto ministrado
				% Respecto al monto ministrado	% Respecto al monto ministrado		
Remuneraciones al Personal	1,145,387.8	1,142,442.8	1,142,442.8	39.8	1,072,770.9	1,072,770.9	37.4
Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos	1,396,951.2	1,395,587.4	1,395,587.4	48.6	1,210,641.6	1,290,627.6	45.0
Subtotal	2,542,339.0	2,538,030.2	2,538,030.2	88.4	2,283,412.5	2,363,398.5	82.4
Numerario Especie	327,191.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Subtotal Especie	327,191.1	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TOTAL	2,869,530.1	2,538,030.2	2,538,030.2	88.4	2,283,412.5	2,363,398.5	82.4

FUENTE: Estado Análítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre de 2020 proporcionado por la entidad fiscalizada.

Nota1: No se consideran rendimientos financieros generados por 5,866.6 miles de pesos y transferidos por la SFA por 318.1 miles de pesos.

Nota 2: Los recursos en especie acordados para su entrega por la Federación por medio del INSABI por 327,191.1 miles de pesos, la entidad federativa proporcionó registros contables y presupuestarios y facturas por 105,065.3 miles de pesos, sin que a la fecha de la auditoría el INSABI conciliara con la entidad federativa la entrega de estos recursos y validara el cierre del ejercicio 2020; por lo que los resultados se presentaron en la auditoría número 240-DS que lleva por título Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

Por lo anterior, al 31 de diciembre de 2020 se determinaron recursos no comprometidos por 4,308.8 miles de pesos, y recursos no pagados al 31 de marzo de 2021 por 174,631.7 miles de pesos, sin acreditar su reintegro a la TESOFE.

Por otra parte, de los rendimientos financieros generados al 31 de diciembre de 2020 y los generados al 31 de marzo de 2021 por 5,836.5 miles de pesos y 79.1 miles de pesos, respectivamente, y los transferidos por la SFA por 318.1 miles de pesos, en total 6,233.7 miles de pesos, se verificó que se comprometieron y pagaron en los objetivos del programa presupuestario U013 vertiente 1 2020 un monto de 5,866.6 miles de pesos, y por la diferencia de 367.1 miles de pesos se realizó el reintegro a la TESOFE en dos exhibiciones, una el 14 de abril de 2021 por 79.1 miles de pesos y otra el 14 de mayo de 2021 por 288.0 miles de pesos, las cuales se realizaron de forma extemporánea.

Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley General de Salud, artículos 77 bis 5, literal B, fracción III; de la Ley de Disciplina Financiera, artículo 17; del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero

Bis de la Ley General de Salud, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán, cláusula tercera, apartado C, y de los Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, apartado A, Vertiente 1, capítulo 3, numeral 5, literal f.

El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó la documentación con la que acredita un reintegro por concepto de recursos no pagados por 5,128,399.12 pesos en la cuenta bancaria de la TESOFE; asimismo, presentó la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones con la que se acreditan los pagos efectuados de enero a marzo de 2021 por un monto de 78,151,578.44 pesos, con lo que aclara un monto de 83,279,977.56 pesos, quedando pendientes de comprobar 91,351,697.03 pesos de recursos no pagados y 4,308,789.58 pesos de recursos no comprometidos, con lo que se solventa parcialmente lo observado.

2020-B-16000-19-0953-08-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, reintegraron de forma extemporánea a la Tesorería de la Federación, los rendimientos financieros no comprometidos, en incumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 17; y del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán, cláusula tercera, apartado C, y de los Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, apartado A, Vertiente 1, capítulo 3, numeral 5, literal f.

2020-A-16000-19-0953-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 95,660,486.61 pesos (noventa y cinco millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 61/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por concepto de recursos no comprometidos sin ser reintegrados a la Tesorería de la Federación y por concepto de recursos comprometidos no pagados al 31 de marzo de 2021, en incumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 17; de la Ley General de Salud, artículo 77 bis 5, literal B, fracción III; y del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos

asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán, cláusula tercera, apartado C, y de los Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, apartado A, Vertiente 1, capítulo 3, numeral 5, literal f.

Servicios Personales

15. Los SSM devengaron recursos para el pago de remuneraciones por 1,142,439.3 miles de pesos, de los cuales, se pagaron 1,072,770.9 miles de pesos monto que representó el 37.4% de los recursos asignados del programa presupuestario U013 vertiente 1 2020; asimismo, del recurso devengado se destinó un monto de 919,236.1 miles de pesos para el personal que hasta el 31 de diciembre de 2019 estuvo contratado con cargo a los recursos del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS), así como un monto por 216,198.0 miles de pesos para la contratación de médicos y enfermeras, montos que representan el 32.0% y el 7.5%, respectivamente; adicionalmente, se devengaron recursos por concepto de liquidaciones al personal del REPSS por 7,005.2 miles de pesos que representan el 0.3%.

16. Los SSM destinaron recursos para el pago de finiquitos y/o indemnizaciones al personal administrativo del extinto Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo por un monto de 657.3 miles de pesos; adicionalmente, se comprobó que no destinaron recursos para el pago de otras remuneraciones.

17. De una muestra de 150 expedientes de personal, los trabajadores acreditaron el perfil académico necesario para el puesto desempeñado durante el ejercicio fiscal 2020, constatando su registro en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

18. Se constató que los pagos ordinarios realizados por los SSM al personal de la rama médica, paramédica y afín fueron por un monto de 844,999.1 miles de pesos; sin embargo, efectuaron pagos que no se ajustaron al tabulador autorizado por la SHCP, lo cual generó pagos en exceso por un monto de 11.8 miles de pesos, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 65, fracciones II y V; de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud vigentes, artículo 43; del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán, cláusula segunda, apartado C; del Anexo 4, numeral 6, literal a, y de los Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, apartado A, Vertiente 1, capítulo 3, numeral 5, literal b, apartado i.

2020-A-16000-19-0953-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 11,752.55 pesos (once mil setecientos cincuenta y dos pesos 55/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por concepto de pagos a un trabajador que excedieron al tabulador autorizado por la SHCP, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 65, fracciones II y V; y de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud vigentes, artículo 43; del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán, cláusula segunda, apartado C; del Anexo 4, numeral 6, literal a, y de los Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, apartado A, Vertiente 1, capítulo 3, numeral 5, literal b, apartado i.

19. Los SSM no realizaron pagos por concepto de compensaciones, bonos, estímulos económicos, conceptos extraordinarios, vales de despensa, entre otros.

20. Los SSM contrataron personal eventual de la rama médica, paramédica y afín a quienes se realizaron pagos por un monto de 202,106.6 miles de pesos, correspondientes a 1,089 trabajadores, de los cuales, se observó que de 318 trabajadores no se formalizó debidamente su relación laboral mediante los contratos de prestación de servicios, a quienes se les realizaron pagos con recurso del programa presupuestario U013 vertiente 1 2020 por un monto de 44,009.0 miles de pesos; asimismo, se constató que los sueldos pagados a 566 trabajadores no se ajustaron al monto convenido en los contratos de prestación de servicios, lo que generó pagos en exceso por un monto de 2,299.4 miles de pesos, en incumplimiento de la Ley General de Salud, artículos 77 bis 5, literal B, fracción III, y 77 bis 16; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 69, fracción IV; del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado entre la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán, cláusula segunda, apartado C; del Anexo 4, numeral 6, literal a, y del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo u Obra Determinada, cláusula segunda.

2020-B-16000-19-0953-08-008 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no formalizaron la relación laboral del personal eventual mediante los contratos de

prestación de servicios, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 69, fracción IV.

2020-A-16000-19-0953-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,299,367.61 pesos (dos millones doscientos noventa y nueve mil trescientos sesenta y siete pesos 61/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por concepto de pagos en exceso a 566 trabajadores que no se ajustaron al monto convenido en los contratos de prestación de servicios, en incumplimiento de la Ley General de Salud, artículos 77 bis 5, literal B, fracción III, y 77 bis 16; y del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado entre la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán, cláusula segunda, apartado C; del Anexo 4, numeral 6, literal a, y del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo u Obra Determinada, cláusula segunda.

21. Los SSM realizaron pagos a 9 trabajadores que contaban con licencia sin goce de sueldo por un monto de 96.0 miles de pesos, y pagos posteriores a 9 trabajadores que causaron baja definitiva por 458.1 miles de pesos, en incumplimiento de la Ley General de Salud, artículos 77 bis 5, literal B, fracción III, y 77 bis 16; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 133, párrafo primero, y de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud artículo 133, fracción XIX.

El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó la documentación con la que acredita que los pagos posteriores realizados a dos trabajadores son procedentes ya que se trata de un reingreso y de una baja posterior al pago, con lo que justifica un monto de 102,083.08 pesos, y por la diferencia de 356,040.23 pesos presentó la documentación que acredita el reintegro de los recursos a la TESOFE, por lo que aclara un monto de 458,123.31 pesos; asimismo, presentó la documentación con la que, acredita el reintegro de los recursos por 75,224.46 pesos a la TESOFE correspondiente al pago de 8 trabajadores que contaba con licencia sin goce de sueldo, por lo que, está pendiente de aclarar o reintegrar un monto de 20,735.40 pesos, con lo que se solventa parcialmente lo observado.

2020-A-16000-19-0953-06-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 20,735.38 pesos (veinte mil setecientos treinta y cinco pesos 38/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por concepto de pagos improcedentes a un trabajador que contaba con licencia sin goce de sueldo, en incumplimiento de la Ley General de Salud, artículos 77 bis 5, literal B, fracción III, y 77 bis 16; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,

artículo 133, párrafo primero, y de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, artículo 133, fracción XIX.

22. Los SSM cancelaron cheques por un monto de 4,052.8 miles de pesos, importe que durante el ejercicio fiscal 2020 fue reintegrado a la cuenta bancaria del programa.

23. De una muestra de 397 trabajadores de la rama médica, paramédica y afín, los responsables confirmaron que el personal prestó sus servicios en su lugar de adscripción durante el ejercicio fiscal 2020.

24. Los SSM efectuaron las retenciones y enteros por 198,612.2 miles de pesos por concepto del Impuesto Sobre la Renta por los sueldos y salarios pagados con recursos del programa presupuestario U013 vertiente 1 2020, así como las Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social por un monto de 74,286.4 miles de pesos, y de las Cuotas de los trabajadores y Aportaciones Patronales por concepto de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, Ahorro Solidario y Vivienda (SAR-FOVISSTE) por 65,444.4 miles de pesos.

Adquisición y Distribución de Medicamentos, Material de Curación y Otros Insumos

25. Se constató que al 31 de marzo de 2021 los SSM destinaron recursos en numerario del programa U013 vertiente 1 2020 para la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos por 712,621.3 miles de pesos, monto que representó el 24.8% del total de los recursos asignados por 2,869,530.1 miles de pesos, cabe mencionar que de los recursos en especie acordados para su entrega por la Federación por medio del INSABI por 327,191.1 miles de pesos, el monto representa el 11.4% de los recursos asignados, y que en suma representan el 36.2%, con lo cual cumpliría con el porcentaje mínimo establecido por la normativa del 32.0%. Cabe mencionar que la entidad federativa proporcionó registros contables y presupuestarios, facturas, remisiones de recepción de insumos y acuses de recibo de los medicamentos por 105,065.3 miles de pesos, sin que a la fecha de la auditoría el INSABI concilie y notifique con la entidad federativa el monto de estos recursos y valide el cierre del ejercicio 2020, por lo que el monto puede variar con lo reflejado en los resultados que se presentaran al respecto y en su caso, las observaciones correspondientes y la promoción de las acciones en la auditoría número 240-DS que lleva por título Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social realizada al INSABI.

26. De los contratos números SSM-LPN-002/2020-01 para el Servicio de alimentación para las unidades médicas de los Servicios de Salud de Michoacán por 45,551.6 miles de pesos; SSM-LPN-009/2020-01 para el Servicio de almacenamiento, distribución y suministro de medicamentos y material de curación, farmacias y centros de distribución en hospitales y centros de salud para el surtimiento de recetas de salud de Michoacán (contrato abierto) por 289,429.6 miles de pesos; SSM-LPN-013/2020-01 para la Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de los entes públicos (adquisición de impresos) por 15,000.0 miles de pesos; SSM-LPN-015/2020-01 y SSM-LPN-022/2020-01 para la Adquisición de medicinas y productos farmacéuticos y materiales, accesorios y suministros

médicos por 56,864.6 miles de pesos y 51,083.5 miles de pesos, respectivamente, y el SSM-LPN-021/2020-02 para la Adquisición de productos químicos básicos y materiales accesorios y suministros de laboratorio por 9,999.9 miles de pesos; los SSM pagaron con recursos del programa presupuestario U013 vertiente 1 2020 un monto total de 466,812.9 miles de pesos, contratos que se adjudicaron mediante el procedimiento de licitación pública nacional electrónica, mismos que se apegaron a la normativa aplicable y se ampararon en un contrato debidamente formalizado; cumplieron con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, y fueron congruentes con lo estipulado en las bases de la licitación, y las operaciones se realizaron conforme a los términos y condiciones pactadas en los mismos; asimismo, los proveedores no se encontraron en el supuesto del artículo 69-B o inhabilitados por resolución de la Secretaría de la Función Pública o autoridad competente; además, presentaron la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, y los representantes legales, accionistas, comisarios y demás personas que representaron a las empresas, no formaron parte de dos o más personas morales, que participaron en el mismo proceso de adjudicación; además, presentaron las fianzas de cumplimiento, en tiempo y forma.

27. Del expediente unitario correspondiente al número de contrato 07-20-11EXTRAORD-23SA-CADPE-02 por un monto contratado y pagado con recursos del programa presupuestario U013 vertiente 1 2020 por 20,000.0 miles de pesos celebrado para la compra de Materiales, accesorios y suministros médicos, se constató que el proveedor participante no se encontraba inhabilitado por resolución de la SFP, de igual forma, se comprobó que se encuentra amparado en un contrato debidamente formalizado, que cumplió con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables; las operaciones se realizaron conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo, y entregó la garantía de cumplimiento del contrato; sin embargo, el contrato se adjudicó de manera directa sin acreditar de manera fehaciente el caso de excepción a la licitación a través del dictamen debidamente fundado, motivado y soportado.

El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, proporcionó el Dictamen de autorización del Pleno Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado para la adjudicación directa del contrato número 07-20-11EXTRAORD-23SA-CADPE-02, con lo que se solventa lo observado.

28. Con la revisión de los expedientes unitarios de adquisición de bienes y contratación de servicio, se constató que, respecto de los contratos números SSM-LPN-002/2020-01; SSM-LPN-009/2020-01; SSM-LPN-013/2020-01; SSM-LPN-015/2020-01 y SSM-LPN-021/2020-02, no se determinaron incumplimientos en los plazos de entrega pactados en los contratos; sin embargo, con relación a los contratos números SSM-LPN-022/2020-01 y 07-20-11EXTRAORD-23SA-CADPE-02, se determinaron atrasos en la entrega de los bienes contratados, sin que los SSM aplicaran penas convencionales, siendo para el primer contrato por 3,657.9 miles de pesos, toda vez que la entrega de los bienes se realizó con atrasos de 7 a 8 días naturales, mientras que para el segundo contrato no se aplicaron penas convencionales por 1,724.1 miles de pesos por el atraso de 10 días naturales en la entrega de los bienes, siendo este último monto restringido a la garantía de cumplimiento; asimismo, no documentaron el

proceso y práctica de inventarios periódicos y de la publicación en su página de internet, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 19, fracción VII y 70 fracción I, y de los Contratos de compra venta, cláusulas tercera y decima primera.

2020-B-16000-19-0953-08-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no documentaron el proceso y práctica de inventarios periódicos y de la publicación en su página de internet, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 19, fracción VII, y 70, fracción I.

2020-A-16000-19-0953-06-006 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 5,382,083.22 pesos (cinco millones trescientos ochenta y dos mil ochenta y tres pesos 22/100 M.N.), por concepto de penas convencionales no aplicadas a los proveedores por el atraso en la entrega de los bienes, en incumplimiento de los Contratos de compra venta números SSM-LPN-022/2020-01 y 07-20-11EXTRAORD-23SA-CADPE-02, cláusulas tercera y decima primera.

29. De una muestra de medicamentos adquiridos por los SSM con recursos del programa presupuestario U013 vertiente 1 2020 por 9,178.3 miles de pesos, respecto a la compra de tres claves de medicamentos, uno controlado (70 unidades de Amitriptilina) y dos de alto costo (77 unidades de Eptacog Alfa y 97 de Pertuzumab), los SSM presentaron evidencia de llevar mecanismos de control, guarda, custodia; asimismo, se constató la entrega de estos bienes al Hospital General “Dr. Miguel Silva”, al Hospital General Infantil “Eva Sámano de López Mateos” y al Centro Estatal de Atención Oncológica; de igual forma, se presentó evidencia de las recetas médicas expedidas a nombre de los beneficiarios y para consumo interno en los Centros de Salud.

30. El INSABI retuvo al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo recursos del programa U013 vertiente 1 2020 por 327,191.1 miles de pesos, a fin de garantizar la adquisición, distribución de medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social; al respecto, la entidad federativa proporcionó registros contables y presupuestarios y facturas que ampara un monto de 105,065.3 miles de pesos, sin que a la fecha de la auditoría el INSABI concilie y notifique con la entidad federativa el monto de estos recursos, y validara el cierre del ejercicio 2020; por lo que el monto puede variar con lo reflejado en los resultados que se presentaran al respecto y en su caso, las observaciones correspondientes y la promoción de las acciones en la auditoría número 240-DS que lleva por título Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social realizada al INSABI.

Gastos de Operación

31. Los SSM destinaron 20,772.6 miles de pesos de los recursos ministrados para el gasto de operación de las unidades médicas, recursos destinados a la adquisición de vestuarios y uniformes e impresión de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, monto que equivale al 0.7% de los recursos asignados, por lo que, no excedió el 18% permitido.

32. Los SSM no destinaron recursos del programa presupuestario U013 vertiente 1 2020 para la adquisición de bienes informáticos.

33. Los SSM no destinaron recursos del programa presupuestario U013 vertiente 1 2020 para la conservación y mantenimiento de las unidades médicas.

Pago por Servicios a Establecimientos de Salud Públicos y por Compensación Económica Entre Entidades Federativas

34. Los SSM no formalizaron acuerdos o convenios de colaboración con entidades federativas, Institutos Nacionales de Salud u Hospitales Federales, por lo que, no se destinaron recursos del programa presupuestario U013 vertiente 1 2020 para el pago de servicios o para la compensación económica.

Transparencia

35. Los SSM remitieron al INSABI el avance del ejercicio de los recursos presupuestarios transferidos, así como el resumen de los reportes generados correspondientes a cada uno de los meses del ejercicio fiscal 2020; sin embargo, no remitieron dentro de los 30 días naturales posteriores al cierre de cada mes, la documentación del periodo de enero a mayo y del mes de diciembre de 2020, en incumplimiento de la Ley General de Salud, artículo 77 bis 10, fracciones IV y V; del Anexo 4, numeral 9, párrafo segundo, y de los Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, apartado A, Vertiente 1, capítulo 3, numeral 5, literal e, segundo párrafo.

2020-B-16000-19-0953-08-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no remitieron al Instituto de Salud para el Bienestar, dentro de los 30 días naturales posteriores al cierre de cada mes, la documentación correspondiente al avance del ejercicio de los recursos presupuestarios transferidos del ejercicio fiscal 2020, ni el resumen de los reportes generados de enero a mayo y del mes de diciembre de 2020, en incumplimiento de

la Ley General de Salud, artículo 77 bis 10, fracciones IV y V; y del Anexo 4, numeral 9, párrafo segundo, y de los Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, apartado A, Vertiente 1, capítulo 3, numeral 5, literal e, segundo párrafo.

36. Los SSM reportaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los cuatro trimestres a través del Sistema de Formato Único, a nivel financiero y gestión de proyecto, y la información relacionada con el ejercicio y destino de los recursos transferidos del programa presupuestario U013 vertiente 1 2020; sin embargo, no reportaron lo relativo a indicadores y resultados de la evaluación del programa, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 85, fracción II, párrafo último y 107, y de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, numerales primero, décimo cuarto, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto.

2020-B-16000-19-0953-08-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no reportaron, a través del Sistema de Formato Único, los indicadores y resultados de la evaluación del programa, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 85, fracción II, párrafo último, y 107, y de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, numerales primero, décimo cuarto, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto.

37. El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo puso a disposición del público en general la información del manejo financiero del programa presupuestario U013 vertiente 1 2020; sin embargo, respecto de los universos, coberturas y servicios ofrecidos, no se contó con evidencia de su publicación, en incumplimiento de la Ley General de Salud, artículos 77 bis 31, inciso a.

2020-B-16000-19-0953-08-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su

gestión, no publicaron los universos, coberturas y servicios ofrecidos, en incumplimiento de la Ley General de Salud, artículo 77 bis 31, inciso a.

38. El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo puso a disposición del público en general la información del programa presupuestario U013 vertiente 1 2020 con relación al monto de los recursos asignados para la prestación de los servicios a su cargo; los montos ejercidos y las partidas de gasto a las cuales se destinaron los recursos; los montos comprobados y los importes pendientes por comprobar, así como las acciones a las que los mismos fueron destinados; sin embargo, respecto de los resultados obtenidos con su aplicación y con relación a los recursos financieros no informaron el nombre de los proveedores que recibieron pagos con cargo a los recursos del programa; además, no presentaron los comprobantes que acrediten la difusión de la información en su página de internet y las actualizaciones correspondientes, en incumplimiento de la Ley General de Salud, artículos 77 bis 31, y del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán, cláusula.

2020-B-16000-19-0953-08-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no informaron el nombre de los proveedores que recibieron pagos con cargo a los recursos del programa, y que no difundieron la información en su página de internet, en incumplimiento de la Ley General de Salud, artículo 77, bis 31, y del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán, cláusula cuarta, párrafo primero.

39. El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo remitió a la Secretaría de Salud de manera trimestral, la información relacionada con el personal comisionado, los pagos retroactivos y los pagos realizados diferentes al costo asociado a la plaza del personal con cargo al programa presupuestario U013 vertiente 1 2020; sin embargo, no difundió la información en su página de Internet o en su medio local de difusión, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 56, y de la Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud y los formatos de presentación, numeral 4.

2020-B-16000-19-0953-08-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no difundieron en su página de Internet o en su medio local de difusión la información relacionada con el personal comisionado, los pagos retroactivos y los pagos realizados diferentes al costo asociado a la plaza del personal a cargo del programa presupuestario U013 vertiente 1 2020, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 56, y de la Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud y los formatos de presentación, numeral 4.

Recuperaciones Operadas y Montos por Aclarar

Se determinó un monto por 166,286,560.86 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 5,559,663.81 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 160,726,897.05 pesos están pendientes de aclaración.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección y Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 39 resultados, de los cuales, en 21 no se detectaron irregularidades y 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 16 restantes generaron:

14 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 6 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

La Auditoría Superior de la Federación revisó una muestra de 1,824,934.2 miles de pesos que representó el 63.6% de los 2,869,530.1 miles de pesos transferidos al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo mediante el Acuerdo de Coordinación para Garantizar la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social 2020. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. Al 31 de diciembre de 2020, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo no había ejercido el 20.4% de los recursos en numerario transferidos.

En el ejercicio de los recursos el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo incurrió en inobservancias de la normativa, principalmente en materia de transferencia de recursos; registros e información contable y presupuestal; destino de los recursos; servicios personales, y adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; de la Ley General de Salud; del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado entre la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán, y de los Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, que generaron un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un importe de 160,726.9 miles de pesos, el cual representa el 8.8% de la muestra auditada; las observaciones determinadas derivaron en la promoción de las acciones correspondientes.

Igualmente se incumplieron las obligaciones de transparencia respecto a el Acuerdo de Coordinación para Garantizar la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social 2020, ya que el Gobierno del

Estado de Michoacán no reportó lo relativo a indicadores y resultados de la evaluación; no publicó la información relativa de los universos, coberturas y servicios ofrecidos, y no difundió la información en su página de Internet o en su medio local de difusión relacionada con el personal comisionado, los pagos retroactivos y los pagos realizados diferentes al costo asociado a la plaza del personal con cargo al programa.

En conclusión, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo realizó, en general, una gestión razonable de los recursos del programa, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

C.P. Vicente Chavez Astorga

L.C. Octavio Mena Alarcón

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

En atención a los hallazgos determinados, la entidad fiscalizada remitió el oficio número SFA/SE/DASA/0064/2022 de fecha 13 de enero de 2022, mediante el cual se presenta información con el propósito de atender lo observado, no obstante, derivado del análisis efectuado por la Unidad Auditora a la información y documentación proporcionada por el ente fiscalizado, se advierte que ésta no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o justifiquen lo observado, por lo cual los resultados 2, 3, 4, 7, 9, 10, 14, 18, 20, 21, 28, 35, 36, 37, 38 y 39 se consideran como no atendidos.



AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION
R 14 ENE 2022
10:22d
O
OFICIALIA DE PARTES
EDIFICIO AJUSCO

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración.
Sub-dependencia Subsecretaría de Egreso
Oficina Dirección de Atención y Seguimiento a Auditorías
No. de oficio SFA/SE/DASA/0064/2022
Expediente 953-DS-GF
Asunto: Atención de Cédulas de Resultados Finales y Observaciones Preliminares Auditoría INSABI V.1

DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA
DEL GASTO FEDERALIZADO "B"
R 14 ENE 2022
13 horas y 10
O
RECIBIDO
FOI ID: 0269

Morelia, Michoacán; 13 de enero de 2022.

C.P. VICENTE CHAVEZ ASTORGA
DIRECTOR DE AUDITORIA DEL GASTO FEDERALIZADO "B2"
DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION
PRESENTE.

Con la finalidad de brindar atención a las cédulas de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que resultaron de los trabajos de fiscalización de la auditoría 953-DS-GF con título "Acuerdo de Coordinación para Garantizar la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social" correspondiente al ejercicio fiscal 2020, me permito presentar en anexo adjunto al presente, las aclaraciones correspondientes, así como DVD que contiene la documentación soporte presentada por las áreas responsables, de cada uno de los resultados que se detallan.

En espera de que la documentación proporcionada aclare los resultados determinados por ese Órgano Fiscalizador, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

DIRECCION DE AUDITORIA DEL GASTO
FEDERALIZADO "B2"
R 14 ENE 2022
13 horas y 10
O
RECIBIDO
DAGF "B2"

ATENTAMENTE



C.P. María Teresa Tapia Zavala
Directora de Atención y Seguimiento de Auditorías
De la Secretaría de Finanzas y Administración y enlace con la A.S.F.

C.c.p. - L.A.E. Luis Navarro García - Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán. - Para su conocimiento.
- Lic. Alfonso Rodrigo Cid de la Torre. - Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración. Mismo Fin.
- Mtro. Edgar Adrian Silva Dávila. - Director Administrativo del O.P.D. Servicios de Salud de Michoacán.
- Expediente
- Minutario
ARNZC/epi

Al contestar este oficio, citarse los datos contenidos en el cuadro de información de la parte superior.

Apéndices

Áreas Revisadas

La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 65, fracciones II y V, 69, fracción IV, 85, fracción II, párrafo último, y 107
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 19, fracción VII, 36, 56, 69, y 70, fracción I
3. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: artículo 17
4. Ley General de Salud: artículo 77 bis 5, literal B, fracción III, inciso a, bis 10, fracciones I, IV y V, bis 13, bis 16, bis 31, inciso a
5. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 133, párrafo primero
6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, numerales primero, décimo cuarto, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto;

del Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, celebrado entre la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán, cláusulas segunda, apartados C y E, tercera, apartados B, párrafo último, C, cuarta, párrafo primero, y del Anexo 4, numeral 6, literal a, numeral 9, párrafo segundo;

de los Criterios de Operación del Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral para el ejercicio fiscal 2020, apartado A, Vertiente 1, capítulo 2, numeral 3, párrafo último, y capítulo 3, numeral 4, literal b, apartado f, y numeral 5, literal b, apartado i, literal e, párrafo segundo, y literal f; de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, artículos 43, y 133, fracción XIX;

de la Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud y los formatos de presentación, numeral 4; del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo u Obra Determinada, cláusula segunda, de los Contratos de compra venta números SSM-LPN-022/2020-01 y 07-20-11EXTRAORD-23SA-CADPE-02, cláusulas tercera y decima primera.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.